



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BUSOT

**3192** CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19

BDNS(Identif.):504733

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

DESARROLLO LOCAL

ANUNCIO

Extracto del Acuerdo de 30 de abril de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Busot (Alicante) por el que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos del coronavirus covid-19.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Busot ([www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas:

2.1. Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con anterioridad al 1 de diciembre de 2019 y que se encuentren en los siguientes supuestos:



Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020.

Haber mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020 con clara reducción de ingresos con respecto a los meses anteriores. Caso de mantener la actividad deberán haber reducido su facturación, correspondiente al segundo trimestre de 2020, en al menos un 40% respecto al último trimestre de 2019.

2.2. Quedan EXCLUIDAS las personas trabajadoras autónomas que:

El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

Segundo. Objeto:

El Ayuntamiento de Busot, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de su actividad, para que en la medida de lo posible no pierdan su puesto de trabajo y puedan seguir desarrollando sus servicios con la mayor normalidad posible tras la superación de esta crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible, el cierre definitivo de sus negocios y la destrucción de empleos.

Así, es objeto de estas bases la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Busot tiene previsto conceder a las personas trabajadoras empadronadas en Busot o que tengan la sede social de la actividad en Busot, que cesen su actividad por norma del R.D. 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a aquellas que no cesen su actividad, pero que se ven afectadas económicamente por el desarrollo del mismo.

Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

Tercero. Bases reguladoras:

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).



Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Busot.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del R.D. 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Cuarto. Cuantía:

Los conceptos y la cuantía de la ayuda serán los siguientes:

5.1. Cuando los beneficiarios trabajadores por cuenta propia o autónomos hayan suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020 las ayudas máximas serán las siguientes:

Empadronado en Busot con actividad y domicilio fiscal en BUSOT: Hasta 750'00 euros

Empadronado en Busot con actividad y/o domicilio fiscal en fuera de BUSOT: Hasta 350,00 euros

No empadronado en Busot con actividad y domicilio fiscal en BUSOT: Hasta 350'00 euros

No empadronado en Busot con actividad y/o domicilio fiscal fuera de BUSOT: No procede

-Los negocios, cuya actividad tenga domicilio fiscal en Busot, con al menos dos empleados dados de alta en el régimen general de la seguridad con una jornada mínima del 35h/semanales, o al menos 3 empleados con jornada mínima de 20h/semanales, podrán obtener una ayuda de hasta 1.000 euros.

Para la obtención total de esta cuantía, deberán mantener los puestos de trabajo a la fecha de la solicitud, o haberlos incluido en la modalidad de ERTE establecidos en el R.D. 463/2020

5.2. Cuando los beneficiarios trabajadores por cuenta propia o autónomos hayan mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020, pero hayan reducido su facturación, correspondiente al segundo trimestre de 2020 en al menos un 40% respecto al último trimestre de 2019, las ayudas máximas serán:



Empadronados en Busot con actividad y domicilio fiscal en BUSOT: Hasta 350'00 euros.

Empadronados en Busot con actividad y/o domicilio fiscal fuera de BUSOT: Hasta 200'00 euros.

No empadronados en Busot con actividad y domicilio fiscal en BUSOT: Hasta 200'00 euros.

No empadronados en Busot con actividad y/o domicilio fiscal fuera de BUSOT: No procede.

Para los supuestos del 5.1 y 5.2. se otorgará una ayuda para el pago del 100% de las siguientes tasas e impuestos del Ayuntamiento de Busot, hasta agotar la ayuda propuesta en la tabla de arriba:

Impuesto de vehículos de tracción mecánica-IVTM(únicamente la de un vehículo por empresa/autónomo)

Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos-RSU.

Tasa de alcantarillado.

Tasa de ocupación de vía pública.

Tasa de vado a aparcamiento restringido.

Régimen de alquiler: Las empresas que estuvieran en régimen de alquiler, serán de aplicación las mismas cuantías siempre y cuando, en su contrato de arrendamiento quede reflejado que deberán hacer frente a las tasas expuestas en este apartado.

Si el importe de las tasas o los impuestos es inferior al fijado en la tabla, la diferencia se podrá imputar a gastos relacionados de la actividad relativos a las cuotas a la Seguridad Social, nóminas de los trabajadores, alquiler, gestoría, telefonía, luz, gas, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting, obras de reforma, adquisición de mobiliario, o cualquier otro gasto afecto a la actividad.

-A los concesionarios de locales o concesiones municipales de las Cuevas del Canelobre y el Bar del Centro Social de los Patos, no se les aplicará lo anteriormente expuesto, sino que se les aplicará directamente una reducción del canon anual, equivalente a un cuatrimestre de 2020 o parte proporcional en función del modo de pago.

Así mismo, a los empadronados en Busot, se les otorgará hasta el 50% de las ayudas indicadas en las tablas establecidas en el apartado 5.1., siendo estas ÚNICAMENTE para los conceptos de las tasas e impuestos del Ayuntamiento de Busot que tuvieran que hacer frente según su adjudicación, en ningún caso serán otorgadas ayudas para tasas o impuestos de viviendas particulares.



-Los autónomos que presten servicios de carácter intelectual, las llamadas profesiones liberales: abogados, procuradores, ingeniero, aparejadores, arquitectos, y similares, se les otorgará hasta el 80% de las ayudas indicadas en la tabla establecida en el punto 5.1., para todos los conceptos establecidos (es decir, para el pago de tasas e impuestos al Ayuntamiento de Busot y gastos de actividad), dependiendo de si están empadronados o no en el municipio, entendiéndose que su actividad se ha podido ver paralizada o ralentizada, sin afectar a los ingresos comprometidos en meses siguientes.

En ninguno de los supuestos establecidos en esta base 5 las ayudas podrán ser acumulativas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de junio de 2020. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

Sexto. Entrada en vigor de la convocatoria.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No obstante, estarán condicionadas a la aprobación definitiva de la aplicación presupuestaria 439-470.00.01 "Transferencias corrientes a empresas privadas, crisis COVID-19", por un importe inicial de 53.000 euros para el ejercicio 2020, así como a la obtención de los informes preceptivos para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Busot, 04-05-2020

Alcalde-Presidente

Alejandro Morant Climent